CONTRATO DE SUMINISTRO No.0006-DRSO-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUROCCIDENTE Y PASH S.AS.

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUROCCIDENTE
CONTRATISTA	PASH S.A.S.
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE LEY (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR), PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL SUROCCIDENTE**
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
VALOR	$38.349.700,oo INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber, **JAIRO ANTONIO SILVA CADENA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.256.524** expedida en Palmira Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con NIT. **800.150.861-1**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, en su condición de Director de la Regional Suroccidente, nombrado mediante la Resolución No.000593 del 20 de octubre de 2011 y posesionado con acta No. 2011-00400 del 21 de octubre de 2011, facultado para contratar por delegación conferida por la Dirección General del Instituto, mediante Resoluciones 000836 del 22 de noviembre de 2019, artículo sexto, literales a y b y 000142 del 19 de febrero de 2020; así como de acuerdo con los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, quien para los efectos de este contrato se denominará el **INSTITUTO** por una parte y por la otra **ELISABETH AREVALO CARRASCAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.449 expedida en **Bogotá D.C.**, quien obra en su condición de Representante Legal de la firma **PASH S.A.S.** con NIT. **860.503.159-1**, constituida por Escritura Pública N°2259 de la Notaría 18 de Bogotá, del 05 de agosto de 1981, inscrita el 26 de octubre de 1981 bajo el No. 107460 del Libro IX, con el nombre de– "ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA", Que por escritura pública 0229 de la notaria 49 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 1993, inscrita el 10 de septiembre de 1993, bajo el número 419.492 del libro IX, la sociedad modificó su razón social por el de "ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA". Que por escritura pública 6099 de la notaria 24 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2011, inscrita el 10 de octubre de 2011, bajo el número 01519013 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de FACOL S.A.S por el de **PASH S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y duración indefinida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 18 de **mayo** de 2020, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes **consideraciones: 1)** Que una de las funciones del Ordenador del Gasto del Instituto, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prorrogas y modificaciones a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que mediante oficio 0128-GRAF-DRSO-2020 del 04 de marzo de 2020, la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Suroccidente y los integrantes del Comité de Bienestar Social solicitaron al Director de la Regional Suroccidente, adelantar proceso contractual para la **ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE LEY (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR), PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL SUROCCIDENTE. 3).** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 2, literal b) inciso quinto de la Ley 1150 de 2007 éste contrato puede celebrarse a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía. **4)** Que en el presupuesto del INSTITUTO existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal N°112520 expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Presupuesto del Instituto, a través del SIIF Nación el 17 de marzo de 2020. **5)** Que mediante Resolución No.002/2020-DRSO del 08 de mayo de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAMC-0007-DRSO-2020, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el 08 de mayo de 2020. **6)** Que surtido el proceso de evaluación de las ofertas, solo resultó habilitada desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, la sociedad PASH S.A.S, cumpliendo todos los requisitos dispuestos en el pliego de condiciones y del mismo modo, el valor ofertado se encuentra ajustado al presupuesto asignado. **7)** Que mediante Resolución No.004/2020 DRSO del 02 de junio de 2020, se resolvió adjudicar a la sociedad PASH S.A.S., el contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAMC-0007-DRSO-2020, por valor total de treinta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos mct. ($38.349.700.oo), incluido iva, conforme a la propuesta presentada. **8)**. Que en razón a lo anterior, resulta necesario celebrar el presente contrato el cual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 816 de 2003, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario, y por las demás normas concordantes con la materia y para los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, así mismo, por las obligaciones propias de los contratos en general y en especial por las siguientes

cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. **ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE LEY (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR), PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL SUROCCIDENTE, así:**

ITEM	LOTE No.1 VESTUARIO Y CALZADO PARA DAMA	PRESENT	CANT.	VR UNITARIO	VR.TOTAL
1	Calzado para Dama, clima frío y cálido.	PAR	21	$154.900	$3.252.900
2	Blusa Dama, apropiado para cada clima (frío y cálido)	UNIDAD	21	$89.900	$1.887.900
3	Pantalón Dama, apropiado para cada clima (frío y cálido)	UNIDAD	21	$134.900	$2.832.900
	SUBTOTAL LOTE No.1				**$7.973.700**
	LOTE No.2 VESTUARIO Y CALZADO PARA CABALLERO				
1	Calzado para Caballero, apropiado para cada clima (frío y cálido)	PAR	80	$154.900	$12.392.000
2	Camisa Caballero, apropiado para cada clima (frío y cálido)	UNIDAD	80	$89.900	$7.192.000
3	Pantalón para caballero, apropiado para cada clima (frío y cálido)	UNIDAD	80	$134.900	$10.792.000
	SUBTOTAL LOTE No.2				$30.376.000
	VALOR TOTAL LOTES 1 Y 2				**$38.349.700**

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($38.349.700,oo),** M/CTE, incluido IVA, suma que el INSTITUTO pagará al CONTRATISTA a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, en Bogotá, D.C., de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público SIIF, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de las facturas correspondientes así: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por entregas parciales, comprobante de ingreso de almacén, acta recibo de bienes almacén (DG-A-P-19-V05-F01) expedidas por el(los)superviso(es) del contrato y cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales. **PARÁGRAFO** Los pagos a que se obliga la Entidad en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual de Caja (PAC), por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se adjuntan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último documento. Las demoras que se presenten por estos eventos, serán responsabilidad del Contratista. **TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: **a) Vigencia**. Será desde la suscripción del mismo, hasta los ocho (8) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. **b) Ejecución.** El plazo de ejecución, será así: Para la primera dotación hasta **el 30 de junio de 2020;** para la segunda dotación hasta **el 14 agosto de 2020** y para la tercera dotación hasta **el 30 de noviembre de 2020**. Todas las entregas se realizarán previo registro presupuestal y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual debe ser constituida dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta. **CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: Los bonos para los Servidores Públicos de la Regional Suroccidente que tengan derecho a tal beneficio, deben entregarse en la Sede San Fernando de Cali del Instituto, ubicada en la Calle 4B No. 36-01. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las entregas serán realizadas en fechas hábiles (lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm), excepto días festivos, previo aviso al sitio designado para la entrega. **QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

No. CDP	VALOR	RUBRO	VALOR AFECTADO
SIIF 112520 del 17 de marzo de 2020	$45.387.000,oo	02-02-01-002-08 Dotación (Prendas de Vestir y Calzado)	$38.349.700,oo

Expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión de Presupuesto del Instituto. **SEXTA. OBLIGACIONES**: Además de las establecidas en el pliego de condiciones, estudio previo y ficha técnica del proceso de selección abreviada No.SAMC-0007-DRSO-2020, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista. **1)** Suministrar los bienes objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, adenda y oferta, los cuales hacen parte del presente contrato. **2)** Entregar los bonos dentro de las fechas y sitio señalado. **3)** Garantizar la calidad de la dotación suministrada por defecto de fabricación, observando las pruebas técnicas de manufactura y cumplimiento con las condiciones ofrecidas y lo preceptuado en la Ley. **4)**

Garantizar la calidad de los materiales, variedad de estilos, colores y tallas ofrecidos en su propuesta, con el fin de que los funcionarios encuentren variedad de alternativas para su escoger al momento de efectuar la redención de los bonos. **5**) Entregar los bonos por el valor total acordado según propuesta seleccionada y adjudicada. **6**) Garantizar el mínimo stock de las prendas exigidas en el pliego de condiciones y oferta, así como la calidad y buena atención durante la ejecución del contrato. Las telas deben ser de fácil manejo, resistentes al uso y a las continuas lavadas. **7)** La dotación será entregada a través de bonos, redimibles única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor, por el valor total acordado según la propuesta seleccionada. **8**) Los bonos deberán contener nombres y apellidos del funcionario, documento de identidad y género, listado que será entregado una vez adjudicado el contrato. **9)** Los bonos son personales e intransferibles y para su canje, el contratista debe implementar medidas de seguridad (control), para que sean canjeados exclusivamente en ropa y calzado para los servidores del Instituto, haciendo verificación con el documento de identidad y carné institucional, deben tener una vigencia de dos (02) meses para hacerlo efectivo, salvo circunstancias excepcionales para hacerlo efectivo, tipo licencias, lo cual será comunicado por el supervisor del contrato. **10)** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los encargados de la supervisión del contrato y las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **11)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **12**) El vestuario debe ser susceptible de cambio por tallas en cualquiera de los almacenes ofrecidos en la regional. **13)** Cuando los bienes objeto del contrato sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, uso o almacenamiento, el contratista deberá realizar el cambio sin costo alguno para el Instituto, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al requerimiento. 14) Abstenerse de entregar vestuario distinto al ofertado y aceptado por el Instituto. **14)** Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **15**) Constituir garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 20% del valor del mismo y la calidad de los bienes en cuantía igual al 30% del valor del contrato. **16)** Sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil. **17)** Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algo. **18)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato. **19)** Dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007, 1 de la Ley 828 de 2003, respecto al pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales (Caja de Compensación Familiar SENA e ICBF), cuando le asistiere la obligación de efectuar tales pagos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. **20)** Presentar ante los supervisores del contrato, certificación expedida por el Revisor Fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de la factura para pago. **21)** Mantener indemne al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **22)** Responder civil y penalmente por sus acciones y/u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **23)** Reportar inmediatamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. **24)** Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **25)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo del contrato y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **26)** El Proponente seleccionado deberá aprobar el contrato a través de la Plataforma SECOP II, al día siguiente del envío del mismo. **27)** Todas aquellas que a pesar de no estar específicamente escritas se consideran obligaciones del Contratista. **b) DEL INSTITUTO**. Además de las obligaciones propias de éste contrato, el **INSTITUTO** se obliga en especial a lo siguiente: **1)** Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2)** Realizar seguimiento al desarrollo del contrato a través de los servidores públicos encargados de ejercer el control y vigilancia. **3)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. **4)** Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones parafiscales del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, y aportes al SENA e ICBF según corresponda, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007, 1 de la Ley 828 de 2003, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. **5)** Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor. **6)** Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias. **7)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

8) En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **SÉPTIMA:** El contratista para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberá constituir dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, una Póliza como Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

PÓLIZA - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPAROS:	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OCHO (8) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
CALIDAD DE LOS BIENES	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	UN (1) AÑO, Y CUATRO MESES MÁS, A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRIMERA ENTREGA.

OCTAVA SUPERVISIÓN: Técnica: La supervisión será ejercida por los Integrantes del Comité de Bienestar Social de la Regional Suroccidente, quienes velarán porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo del mismo. En virtud del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Instructivo "Supervisión de Contratos", contenido en el Documento DG-A-I-42V05. La función de supervisión entraña las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento del objeto y de las obligaciones contenidas en el contrato, por parte del CONTRATISTA. **2)** Suscribir el acta de recibo a satisfacción del objeto contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas; así como el Acta de Liquidación, **3)** Informar por escrito al Director Regional, con copia al área de contratación de todos los actos y hechos constitutivos de un posible incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **4)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **5)** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, lo cual se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el INSTITUTO. **6)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **7)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA con el fin de corregirlas. **8)** Elaborar el informe de la ejecución anormal del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA (en caso que aplique), para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **9)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. **10)** Participar en la liquidación del contrato. **11)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **12)** Velar porque las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato. **13)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 1 de la Ley 828 de 2003, respecto al pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales (Caja de Compensación Familiar SENA e ICBF). **14)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor tendrá la obligación de informar a la Dirección Regional sobre la necesidad de prórrogas o adiciones al contrato con 8 días de anterioridad a su vencimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del Supervisor del contrato. **b) Legal, Administrativo y Financiero.** Será ejercido por la Profesional Especializada del Grupo Regional Administrativo y Financiero quien velará por el cumplimiento tanto del contratista como del Instituto de las normas legales o contractuales aplicables al contrato y a su objeto, verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros durante el término del contrato; siguiendo el Instructivo "Supervisión de Contratos", contenido en el Documento DG-A-I-42V05 y coordinando con los responsables de ejercer la supervisión técnica. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. **PARÁGRAFO: SUBCONTRATACIÓN**. En todos los casos EL CONTRATISTA es el único responsable

por la celebración de subcontratos y la entidad no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA**. **MULTAS**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontarán por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA; Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas. Esta multa no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011; así como lo indicado en la cláusula décima segunda. **DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: EL CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula décima segunda. **DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: 1)**. Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al Contratista para audiencia de descargos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia también deberá asistir el Profesional de la Oficina Jurídica. **2).** Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3).** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)**. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "*La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*" **DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **DÉCIMA CUARTA. CLÁSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley, la cual se impondrá de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula décima segunda. **PARÁGRAFO:** Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN**

TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes contratantes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un otrosí, en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL INSTITUTO, no idemnizará los daños y perjuicios que sufra EL COMODANTE como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir al Grupo Nacional de Gestión Contractual del INSTITUTO, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN**: El presente Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**. El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, 183 numeral cuarto de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes **PARÁGRAFO**. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y exista autorización del Ordenador del Gasto y se cuente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil Colombiano, situación que será comunicada por el CONTRATISTA por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, caso en el cual de común acuerdo se señalarán los nuevos plazos y obligaciones. **VIGÉSIMA. SUJECIÓN A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 816 de 2003, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario, y por las demás normas concordantes con la materia y para los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles. **VIGÉSIMA PRIMERA. EJERCICIO DE DERECHOS**: El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión del CONTRATISTA y al representante legal del INSTITUTO para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en la cláusula vigésima novena del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal a) y e), se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Las partes liquidarán el contrato, dentro del término de ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la expedición del administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que disponga la terminación acto del contrato. Si el Contratista no accede a la liquidación que le presente el Instituto previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre su contenido, la entidad estará facultado para liquidarlo en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del primer término, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, si vencidos los plazos anteriores no se ha realizado la liquidación, podría ser efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos plazos, bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". **VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Son requisitos de ejecución del contrato, la Expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1)** Oficio 0128-GRAF-DRSO-2020 del 04 de marzo de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Suroccidente y los integrantes del Comité de Bienestar Social. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 112520 de fecha 17 de marzo de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión de Presupuesto del Instituto, a través del SIIF Nación. **3)** Resolución de Apertura N°002/2020-DRSO del 08 de mayo de 2020. **4)** Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada N°SAMC-0007-DRSO-2020. **5)** Informes del Comité Especial Evaluador. **6)** Acta de reunión del 02 de junio de 2020. **7)** Resolución de adjudicación No.004/2020 DRSO del 02 de junio de 2020. **8)** Oferta presentada por el Proponente seleccionado. **9)** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de este contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. PARÁGRAFO: Para efectos de notificación el INSTITUTO, tiene su domicilio en la calle 4B N°36-01 en Santiago de Cali y el CONTRATISTA PASH S.A.S., en la CALLE 12 No.60-74 en Bogotá D.C., teléfono 2905466 y correo electrónico usuario@facol.com.co para constancia se firma, a los tres (03) días del mes de junio de 2020.

JAIRO ANTONIO SILVA CADENA
Director Regional Suroccidente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Lucero Idarraga Torres, Asistente		2020/06/02
Revisó	Nazly Ibatá Quintero, Profesional Universitaria con funciones Jurídicas.		2020/06/02
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			